

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

San Gil, veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022).

**REF: REIVINDICATORIO
DTE: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RAD: 68-755-3103-001-2019-00008-01**

(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del
Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 322 del CGP, se admite en el “**efecto suspensivo**”, la apelación adhesiva interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, contra el numeral “**QUINTO**” de la sentencia fechada el veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, dentro del proceso de la referencia.

No obstante, sí precisa denotarse que la apoderada judicial de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P, presentó oposición a la procedencia de la apelación adhesiva, por

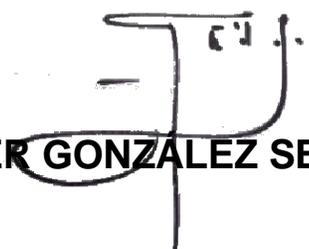
considerarla extemporánea, al ser recepcionado el memorial respectivo a las 5:27 p.m del 8 de junio¹, lo cual no resulta aceptable, toda vez que el horario judicial en el Distrito Judicial de San Gil es de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m a 6:00 p.m.

Se ordena en consecuencia igualmente que, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado a la parte demandada únicamente para que se pronuncien exclusivamente sobre la sustentación del recurso de la apelación adhesiva.

Cumplido lo expuesto, vuelvan las diligencias al Despacho, para si es del caso, emitir la Sentencia, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,


JAVIER GONZALEZ SERRANO²

¹ Ver PDF No. 07 de la Carpeta del Tribunal

² Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.